

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 15 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con su pronunciamiento oportuno, así:

Hábiles: 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, y 29 de enero de 2021.
1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de febrero de 2020.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2020-00304-00
Auto N° 419



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciado por la señora **LUZ STELLA PEREZ** en contra del señor **CARLOS ARTURO CANO MONTOYA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **catorce del mes de julio de del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, la señora **LUZ STELLA PEREZ** y al **CARLOS ARTURO CANO MONTOYA** para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Se referencia en los folio 13 y 14 del expediente digitalizado).

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

1. **ÁNGELA MAYARLY MOSQUERA LIZCANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.959.035, domiciliado y residente en la manzana 30 casa 20 Ciudadela Puerto Espejo Armenia Quindío correo electrónico mangelamayorly@yahoo.com celular 3117388060.
2. **LUISA FERNANDA MOSQUERA LIZCANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.964.177, domiciliada y residente en la manzana 7 numero 3 puerto espejo Armenia Quindío, correo electrónico electronicomanuelito200520102015@hotmail.com cel. 3136630286
3. **MARTHA LUCIA RAMÍREZ GRANADA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 66677377, domiciliada y residente en la manzana 31 numero 14 Puerto espejo Armenia Quindío Correo electrónico: mlrg01@hotmail.com Cel. 3212784966
4. **JENNIFER PAOLA LÓPEZ PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.005.296.006 Domiciliada y residente en la manzana 8 número 129 Bosques de Pinares Armenia Quindío Correo electrónico: yeniferperez@hotmail.com Cel. 3146239018
5. **CARLOS ALBERTO CANO PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 9.774.260 Domiciliado y residente en el Bloque 4 apartamento 401 Bloques de pinares Armenia Quindío. Correo electrónico: carloscano4260@correopolicia.gov.co Cel. 3113592547
6. **NELLY PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 24.988.886 Domiciliada y residente en la manzana 9 número 103 Bosques de Pinares Armenia Quindío Correo electrónico: yeniferperez@hotmail.com Cel. 3187260915
7. **OLGA INÉS RAMÍREZ SABOGAL**, identificada con cedula de ciudadanía 25.019.174 Domiciliada y residente en la carrera 18 calle 8 número 8-05 Barrio la Esmeralda Popayán Cauca Correo electrónico: pekelvisa204@hotmail.com Cel. 3173053824.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza al abogado de la parte demandante, para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte al señor **CARLOS ARTURO CANO MONTOYA**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (folio 7 y 8 del expediente digitalizado)

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial aportadas en el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala, a los testimonios de:

- 1. GRACIELA DE JESUS CANO DE GRAJALES**, C.C. 25.154.122 (hermana del demandado), celular 3172744977, barrio Zamorano Palmira, diagonal 66 numero 31 313, para que testifique sobre las razones que la demandante le enviaba al demandado después de que ella se fue de la casa, también de cómo ha sido la relación de ellos con anterioridad, también es testigo de cómo ha sido la relación de los esposos, si ha habido maltratos o mal ejemplo del demandado para con los menores.
- 2. JESUS MARIO RENDON**, C.C. 9.778.421, barrio ciudadela puerto espejo manzana 30 casa 2 primera etapa, celular: 3124967507, el señor es vecino colindante de la vivienda donde residían los cónyuges, puede dar fe de los pormenores de los términos de relación de los esposos, si hubo peleas, escándalos, maltratos de parte de alguno, puede ser testigo de cómo era la relación con los nietos, como los trataba, es decir, es pertinente para probar los hechos relacionados con la causal de ultrajes o maltratamientos de obra.
- 3. RODRIGO OCAMPO LOPEZ**, C.C. 10.247.442, presidente acción comunal primera etapa del barrio puerto espejo, manzana 33 casa 10, puerto espejo primera etapa, celular: 3116775351, como persona que se relaciona con todos los habitantes del barrio puede dar fe de cómo ha sido el comportamiento del demandado con su familia, si los trataba bien o si alguna vez fue testigo de malos tratos o mal ejemplo de parte del demandado con su familia.
- 4. GILDARDO ANTONIO CANO MONTOYA**, C.C.7.543.791(hermano del demandado) barrio bancares, manzana c casa 12, armenia, celular: 3164012156, es pertinente ya que puede dar fe de cómo ha sido la relación del demandado con su familia, si ha tenido conocimiento de alguna queja de parte de la esposa, o alguna queja de parte de los nietos, ya que al ser parte de la familia tiene contacto con los miembros de esta familia y puede conocer el ambiente al interior de la familia.
- 5. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA JIMENEZ**, C.C.39.212.138 barrio bancares, manzana c casa 12, armenia, Quindío, celular: 3172248380, esposa del señor GILDARDO ANTONIO CANO MONTOYA, también por ser parte de la familia puede narrar como ha sido el trato del demandado con sus nietos y esposa, puede dar fe de cómo ha sido el ambiente familiar y si el señor demandado es mal ejemplo para los menores.
- 6. AICARDO CANO MONTOYA**, celular: 3172262185, correo electrónico: 0504richard@gmail.com. (hermano del demandado). Es pertinente ya que puede dar fe de cómo ha sido la relación del demandado con su familia, si ha tenido conocimiento de alguna queja de parte de la esposa, o alguna queja de parte de los nietos, ya que al ser parte de la familia tiene contacto con los miembros de esta familia y puede conocer el ambiente al interior de la familia.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c9c546a245347b64532cbc7f891899f5641fee92e6729a6ea5bcabf0ccab91

Documento generado en 25/02/2021 10:44:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**